



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)

SICGMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2017-471, promovido por BANCO BBVA. En contra de CESAR AUGUSTO AIZALES GIRALDO. Informándole que se encuentra pendiente aprobar la Adición de la liquidación de crédito de fecha 16 de marzo de 2021 y no se ha decidido si se aprueba o modifica la misma. Sírvase proveer.

Sabanalarga, Atlántico. 27 de abril de 2021


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA (ATLÁNTICO). Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la reliquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, se pudo establecer que la misma se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la SUPERFINANCIERA, por lo que se procederá a aprobar la misma.

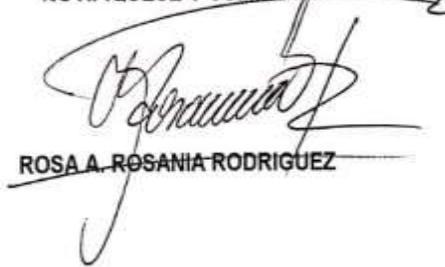
Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico),

RESUELVE:

UNICO: Aprobar la reliquidación de crédito de los intereses moratorios del corte del 31 julio de 2019 hasta el 16 de marzo de 2021 presentada por el apoderado del demandante, por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS. (\$11.968.036); por concepto de intereses moratorios. Por ajustarse a lo establecido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA debido a que no fue objetada.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 28 de ABRIL de
2021

Notificado por estado N.º 052


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed032753f09939837fa8f8c895d622a5c0c8784620360993fac3792723c234d6

Documento generado en 27/04/2021 04:30:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>